

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0037/2023

La Paz, 24 de agosto de 2023

## VISTOS:

Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 1/2019, de 25 de marzo de 2019.  
Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023, de 09 de junio de 2023  
Informe Técnico INF – DDT 0073/2023, de fecha 22 de agosto de 2023.  
Informe Técnico DTIC UID 0136/2023, de fecha 24 de agosto de 2023  
Informe Legal DJ-UGJN 0707/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, sus antecedentes y preceptos legales.

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 365 establece (sic) “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales. A su vez establece como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en su Artículo 10, las siguientes: “Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (Actualmente Director Ejecutivo), además de las especificaciones establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros y disponer de caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; (...) k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador en el sector Hidrocarburos, asimismo establece los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional, así como las actividades hidrocarburíferas, en concordancia con la Constitución Política del Estado.

Que, la referida Ley de Hidrocarburos, en el Artículo 24 dispone: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.

Que, la Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0037/2023

Página 1 de 5

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Que, la Ley de Empresas Públicas N° 466, de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, La Ley General de Transporte N° 165, de fecha 16/08/2011, que tiene por objeto: *"(...) establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte Integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien."*

Que, a su vez, el artículo 75 (TRANSPORTE PÚBLICO) establece la clasificación del servicio de transporte publico, señalando: *"(...) b) Servicio de transporte no regular y/o especial. Es aquel que es prestado cumpliendo las siguientes condiciones: autorización para la prestación del servicio; aprobación de tarifas en los casos que corresponda, condiciones de seguridad y calidad dispuestos por la autoridad competente; además de las contenidas en el contrato de servicios. Constituye servicio de transporte público no regular y/o especial, el transporte de taxis, radio taxis, mototaxis, transporte escolar; (...)"*. (Subrayado y negrilla inserta)

Que, el artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 "Ley Nacional de Seguridad Ciudadana" modificado por el por la Ley 836 de 27 de septiembre de 2016, señala: *"I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Autoidentificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología. II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos. III. al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible. IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible. V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación."*

Que, el Parágrafo II Artículo 31 del Decreto Supremo N° 1436 de 14 de diciembre de 2012, que Reglamenta la Ley 264 de 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dispone que la implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante Resolución Administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Asimismo, el Parágrafo IV Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1436, determina que las Estaciones de Servicio para la venta de combustibles a personas públicas o privadas deberán cumplir con la Reglamentación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. En caso de incumplimiento serán sujetas a las sanciones administrativas dispuestas en dicha reglamentación.

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0037/2023

Página 2 de 5

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 1/2019 de 25 de marzo de 2019, se dispone establecer la reposición de Dispositivos de Autoidentificación para el sector del Autotransporte Público.

Que, por Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023 de 09 de junio de 2023, se aprueba el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), el cual tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas, legales y administrativas del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles - B-SISA, para ejercer las atribuciones de Regulación, Control, Supervisión y Fiscalización realizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico INF – DDT 0073/2023 de 22 de agosto de 2023, se propone la modificación de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 1/2019 de 25 de marzo de 2019 y Reglamento B-SISA aprobado mediante RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023, señalando lo siguiente: **“(...) 3.1 REPOSICIÓN DEL DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACION RFID.** (...) Como se puede observar, el término “DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACION RFID”, implica tanto la tarjeta como la etiqueta, basados en esta premisa y siendo el sector “Mototaxis” considerado como servicio público, es menester indicar que el alcance identificado requiere de una aclaración para la implementación, de la resolución de reposición en el resuelve primero de la RAN-ANH-DJ N° 1/2019, conforme la definición del DISPOSITIVO DE AUTOIDENTIFICACION RFID x aprobado mediante RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023. **3.2 REASIGNACIÓN DE DISPOSITIVOS RFID.** (...) La necesidad de reasignar una tarjeta de manera “Indefinida”, es posible siempre y cuando la tarjeta RFID del B-SISA se encuentre “funcional”, la misma se encuentre en buenas condiciones tanto de funcionamiento como de apariencia, caso contrario no se podrá realizar la reasignación. Al respecto, se debe considerar el tiempo de vida útil de los motorizados de dos o tres ruedas de propiedad de la Federación de Mototaxis, toda vez que estos motorizados están destinados al transporte público, motivo por el cual el índice de depreciación es muy alto, el mismo factor influye directamente en el cambio constante de motorizados de dos y tres ruedas. Asimismo, se debe tomar en cuenta que la cantidad de afiliados al Sector de Mototaxis es considerable, por lo que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identifica como una ventaja para la institución de la solicitud, siendo que beneficia directamente, a contar con información correcta y fidedigna que fortalece los mecanismos de control durante la comercialización de combustibles. **3.3 PROHIBICIONES.** (...) Conforme lo citado anteriormente se identifica la necesidad de contar con un mecanismo de control adicional, como alternativa a la presentación física del dispositivo RFID, en las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, herramienta tecnológica, que esté ligado al Dispositivo RFID, que permita validar la comercialización y el mismo sea de uso exclusivo de la empresa, misma que debe estar dispuesta en un acto administrativo específico (...).

Que, el referido Informe Técnico INF – DDT 0073/2023 de 22 de agosto de 2023, concluye: “De acuerdo a las mejoras identificadas en el presente informe, así como del análisis de los antecedentes expuestos, se evidenció la necesidad de modificar el alcance de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 1/2019 de 25 de marzo de 2019 y el Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), conforme lo propuesto en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3, en concordancia a las necesidades detectadas y expuestas por la Federación de Moto taxis del Norte Integrado.”; asimismo, recomienda: “(...) emitir el presente

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0037/2023

Página 3 de 5

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay N° 4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

informe a las áreas organizacionales correspondientes, para realizar el análisis Legal y Tecnológico, con la finalidad de emitir los actos administrativos pertinentes, relativos a la modificación del alcance de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 1/2019 de 25 de marzo de 2019 y del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA).

Que, el Informe Técnico DTIC UID 0136/2023 de 24 de agosto de 2023, concluyó que: "Se identifica la factibilidad de incluir los mecanismos informáticos en el funcionamiento de los sistemas involucrados según lo detallado en el informe DDT 0073/2023".

Que, el Informe Legal DJ-UGJN 0707/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, concluye lo siguiente: "Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas realizadas mediante los Informes Técnicos INF – DDT 0073/2023, de 22 de agosto de 2023 y DTIC UID 0136/2023, de 24 de agosto de 2023, y el análisis efectuado en el presente informe legal, se concluye que no existe óbice legal alguno para atender las solicitudes de modificación al alcance de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 1/2019 de 25 de marzo de 2019 y el parágrafo IV, artículo 12 y artículo 17 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), toda vez que, no contravienen la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las Leyes, Decretos Supremos u otra normativa inherente a la materia.". Asimismo, recomienda: "(...) emitir la Resolución Administrativa Normativa que modifique el alcance de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-DJ N° 1/2019 de 25 de marzo de 2019 y el parágrafo IV, artículo 12 y artículo 17 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA)."

#### POR TANTO:

El Ing. Hugo Atahuachi Quispe, en calidad de Director Ejecutivo en Suplencia, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en merito a Memorandum UGP 1253/2023 de 17 de agosto de 2023, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Modificar el Parágrafo IV del Artículo 12 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles – B-SISA, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023, de 9 de junio de 2023, con el siguiente texto:

*"IV. La reasignación podrá ser realizada en tanto la tarjeta de autoidentificación RFID sea presentada y se encuentre en buenas condiciones de funcionamiento y apariencia."*

**SEGUNDO.-** Modificar el primer párrafo del Artículo 17 del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles – B-SISA, con el siguiente texto:

*"Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, salvo lo dispuesto en normativa específica, están prohibidas de:"*

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0037/2023

Página 4 de 5

**TERCERO.-** Ampliar el alcance de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 1/2019 de 25 de marzo de 2019, a los Dispositivos de Autoidentificación RFID, conforme el inciso e) del Artículo 3 del Reglamento B-SISA aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023, de 9 de junio de 2023.

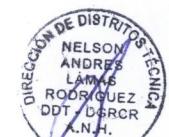
Regístrese, publíquese y archívese.



Abg. Vladimir B. Cepeda Aguilar  
DIRECTOR JURÍDICO EN SUPLENCIA  
DJ-DE  
A.N.H.



Ing. Hugo Atahuachi Quispe  
DIRECTOR EJECUTIVO EN SUPLENCIA  
A.N.H.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0037/2023

Página 5 de 5



 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripúo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calle La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)